



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00465-00
DEMANDANTE	Precooperativa Go-Crece
DEMANDADO	Claudia Jimena Enríquez Cerón

Visto el informe secretarial y estudiado el expediente como lo está, se tiene que por error de digitación en el ordinal quinto (5º) de la parte resolutive del auto adiado 16 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró como terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenó la entrega de “la suma de \$3.500.000 a la parte demandada y el dinero restante a la demandada”, siendo lo correcto, ordenar la entrega de la suma de \$3.500.000 a la parte demandante.

Así las cosas, se procede a dar aplicación al contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)

Es por ello, como se dispone corregir el auto calendado 16 de marzo de 2023, específicamente el ordinal quinto (5º) de la parte resolutive, en lo que tiene que ver con la entrega de la suma de \$3.500.000 a la parte

demandante, y no a la demandada como erradamente se señaló.

De otro lado, atendiendo la solicitud de la demandada, atinente a que le sean entregados los dineros retenidos y consignados a ordenes de este Despacho, por su empleador de la nómina del presente mes, se ordenará que sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y que los dineros que se encuentren depositados para el presente proceso le sean entregados a Claudia Jimena Enríquez Cerón.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal quinto (5º) de la parte resolutive del auto adiado 16 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión; el cual quedará de la siguiente manera:

“**QUINTO: ORDENAR** la entrega de la suma de \$3.500.000 a la parte demandante y el dinero restante a la demandada, de los dineros que se encuentran constituidos para el presente proceso en el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario”

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria sea consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, y que los dineros que se encuentren depositados para el presente proceso, y los que se depositen con posterioridad, le sean entregados a Claudia Jimena Enríquez Cerón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint circular stamp. Below the signature, the text 'Escaneado con CamScanner' is visible in a small, light font.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 013

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria